

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 291.

ANUNCIO.

El día 4 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la misma, durante el año económico de 1873 á 74, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Córdoba 23 de Abril de 1873.
El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1873 á 74.

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días excepto los domingos del próximo año económico de 1873 á 74, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.º Las dimensiones de esta periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintitres pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de 3750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será obligacion del editor remitir, por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Señor Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia:

Sr. Gobernador militar. Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. Diputados á Córtes y provinciales. Jefe de Guardia civil y Comandante de línea de dicho cuerpo. Seccion de Fomento. Inspector de primera enseñanza. Escuelas Normales. Escuelas de Veterinaria. Gefe de orden público. Gefe de Hacienda. Comisionado de Ventas Nacionales. Vicaría eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados de primera instancia y sus fiscales. Juzgados municipales y fiscales. Biblioteca provincial. Escuela de Bellas Artes. Ingenieros Jefes de caminos, de minas, de montes y Arquitecto provincial.—Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El editor deberá conservar

archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclaman.

8.º A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaria del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta».
- 2.º Las circulares del Gobierno de provincia.
- 3.º Las de la Diputacion provincial.
- 4.º Las del Gobierno militar.
- 5.º Las de las oficinas de Hacienda.
- 6.º Las de los Ayuntamientos.
- 7.º Las de la Audiencia del Territorio.
- 8.º Las de los Juzgados.
- 9.º y último las de las oficinas de Desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, y

tanto en uno como en otro caso, sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad neque haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc., se le remitan ántes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicacion del material que se le envíe por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen les mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el año económico de 1873 á 74, con obligacion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se pre-

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad detengan á los individuos que lleven caballerías sin las guías que acrediten la procedencia y que aun llevándolas carezcan de los requisitos prevenidos en circular de 28 de Febrero próximo pasado inserta en el «Boletín oficial» núm. 239 correspondiente al 3 de Marzo último.

Córdoba 28 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Número 307.

Por decreto de esta fecha he acordado autorizar la organización de una guardería de campo de los labradores y ganaderos del término de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido á los individuos á quienes á propuesta de la Asociación de los Labradores y ganaderos referidos se les ha expedido por este Gobierno la correspondiente credencial.

Córdoba 28 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

**PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA.**

El Gobierno de la República dirige á las tropas de la guarnición de Madrid y á los Voluntarios republicanos las siguientes alocuciones:

Soldados:

Habéis merecido bien de la patria. De hoy más seréis la esperanza de la República. Habéis resistido noblemente á las sugerencias de nuestros enemigos. Cuando ha sonado la hora crítica, habéis sabido volver contra los que momentos ántes os halagaban para corromper vuestras carabinas, vuestras espadas, vuestros cañones. Nada ha podido quebrantar vuestra fé ni relajar vuestra disciplina. Habéis permanecido fieles al Gobierno, y ha bastado vuestra actitud para desconcertar á los que, separados por sus diversos principios y unidos por sus comunes odios, habían fraguado contra la naciente República la más injustificada y la más inicua de las conspiraciones. Para esto no habéis tenido necesidad de disparar un arma. Baste en adelante este recuerdo para que sepáis que de vosotros depende en gran parte la sal-

vación de los grandes intereses sociales, la salud del país, la paz de los pueblos. Recibid el más cariñoso saludo del Gobierno de la República.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

Voluntarios de la República.

¡Qué lección para los que ayer os calumniaban! Al ver enarbolada la bandera de la insurrección os habéis levantado como un solo hombre, y no habéis vacilado en poner al servicio de la Autoridad y de la ley las armas que acabábais de recibir del Poder Ejecutivo. Dóviles á la voz de vuestros Jefes, habéis cubierto los puestos que os señalaron, y os hemos visto llenos de noble entusiasmo, resueltos á morir por la causa que defendemos. Vencedores sin necesidad de disparar un tiro, habéis sido luego la salvaguardia de la familia, de la propiedad, de la libertad de nuestros conciudadanos. ¿Donde están los desmanes que tanto afectaban temer vuestros enemigos? Volver tranquilos á vuestros hogares; la República os vivirá eternamente agradecida, segura de que en vosotros tiene su más firme y decidido apoyo. No peligrará, ni prevalecerán contra ella las maquinaciones de los ambiciosos, mientras sepáis aliar como hoy el tacto y la energía, y después del triunfo regresar al seno de vuestra familia, dejando noblemente confiada á los poderes públicos la salud de la patria. En nombre de los más altos intereses sociales reconoce y agradece vuestros generosos servicios el Gobierno de la República.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala tercera del Tribunal Supremo, proponiendo la conmutación de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Guillen y Mariscal en causa seguida en el distrito de la Audiencia de Zaragoza sobre robo por la de un año de igual pena.

Visto el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que á otros dos procesados y principales autores del mismo delito, aplicándoles la pena en el grado máximo como reincidentes, solo se les impuso la de seis meses de arresto mayor por tener únicamente 16 y 17 años de edad,

cuando al Guillen por ser mayor de 18, y á pesar de que no ejecutó materialmente el robo, hubo precisión de condenarle á la ya mencionada, que, comparada con la de aquellos, resulta notablemente excesiva, atendidos el grado de malicia y daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutación de la pena impuesta á Francisco Guillen por la de un año de presidio correccional.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del art. 2.º del Código penal eleva la Sala tercera del Tribunal Supremo, proponiendo se indulte á Maria Martinez Garcia de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra los agentes de la Autoridad:

Visto el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado favorable á dicha propuesta:

Considerando que ofendida la Maria por las palabras que dirigió á su marido una mujer pública, trabó disputa con ella llegando á tal estado de excitación nerviosa que desoyó á los guardias de orden público cuando la amonestaban para que callase, y hasta resistiéndose cuando trataron de detenerla, se agarró al cuello de uno de ellos rompiéndole la levita y causándole un desperfecto que fué tasado en 2 pesetas 50 céntos:

Considerando que á los pocos momentos de cometer este atentado sufrió esta procesada un ataque nervioso ó accidente histérico ó epileptiforme de los que hacia tiempo padecía, y en este caso, según declaración de los Médicos forenses, sus facultades intelectuales podían estar alteradas algo ántes de sufrir aquel ataque, cuya circunstancia, sin embargo, no ha sido bastante á eximirla de responsabilidad:

Considerando que dicha penada lleva sufrido más de 16 meses de su condena, habiendo dado pruebas de arrepentimiento, por lo que parece equitativo se la devuelva al la-

fiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1873 de la publicación, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriere en alguna responsabilidad por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento, para la ejecución de la espresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condición 15, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y número para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitación verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sugeren á los procedimientos de que habla la condición 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida á la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de con establecimiento tipográfico abierto ó si nó (espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1873 á 74 con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado, por la cantidad de

Y fin de que obre á los efectos oportunos firmo la presente en

(Fecha y firma.)

do de su esposo é hijos que han menester de sus cuidados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesión de indulto total de la pena impuesta á María Martínez por el mencionado delito.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Muset, pidiendo se le indulte de la pena de 17 meses de prisión correccional y accesorias impuestas por la Audiencia de Barcelona en causa sobre lesiones:

Visto el informe favorable de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que este individuo no ha sido hasta ahora procesado por delito alguno, observando siempre por el contrario una conducta irreprochable, y que el hecho penado si se atiende á las circunstancias en que ha sido cometido, no revela gran perversidad en el agente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Oído el dictámen del Tribunal sentenciador, y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutación de la pena impuesta á Miguel Muset por la de destierro á 25 Kilómetros del punto en que delinquiró.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón.

Ministerio de Hacienda.

Circular.

En vísperas de unas elecciones generales que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobación de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose á sí mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposición, restrinja la ancha base sobre que

ha cimentado su política el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energía y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestión de la Hacienda pública, pero no es lícito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias á las que no puede ni debe sustraerse ningún Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Administración pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicación severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente período electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coacción indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que haya terminado el período electoral, período que se extiende desde el día en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último día de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atención de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que hondamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplación alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiriera la convicción de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abriga

la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos, que la anomalía de este período no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelión carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningún funcionario público ejercerá durante el período electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presión de ningún género en pró ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho menos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del día el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja de servicios; antes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoísmo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no menos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los pies del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Tutan.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 303.

Alcaldía Popular de Alcaracejos.

D. Martín Alcalde y Caballero, Presidente del Ayuntamiento popular de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería para el año de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el objeto de que los individuos contribuyentes que se crean perjudicados en sus cuotas se presenten en dicha secretaría á reclamar de agravio; pasado dicho término no se admitirán reclamación de ningún género.

Alcaracejos 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Martín Alcalde. P. O., M. Ayala, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 304.

Juzgado de primera instancia de Iznallor.

D. Francisco José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente requiero á las autoridades de la provincia de Córdoba para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, del procesado Juan Carmona Gomez, vecino de Benamejí, de la misma provincia; ignorándose sus demás circunstancias, al cual se le sigue en este Juzgado causa por hurto de caballerías, fugándose viniendo de tránsito para esta Carcel en la villa de Fernán-Núñez, en la dicha provincia; por el que lo cito, llamo y emplazo por término de quince días, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de esta villa, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado contumaz y rebelde.

Dado en Iznallor a 24 de Abril de 1873.—Juan José Moreno.—Por su mandato, Andrés Osorio.

Núm. 305.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

El Juez de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque.

A los Jueces de primera instancia de la provincia de Córdoba, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones á D. Manuel Guesin, se ha resuelto la comparecencia del procesado Pío Jimenez, cuyas señas no constan,

y siendo probable que se halle en alguna de los distritos de la misma, se espide la presente requisitoria en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal; advirtiéndose que el plazo señalado para la presentacion del referido procesado, es el de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa á 25 de Abril de 1873.—Pedro Jimenez Perales.—Por mandado de S. S., El actuario, Felipe Vigará.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la sección correspondiente de los institutos de la misma capital, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el pazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego si mas aviso que el presente,

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

ANUNCIOS.

Disuelta la sociedad fundidora denominada la Deseada por acuerdo de 2 de Enero de 1867, se distribuyeron las existencias que resultaron entre los 37 accionistas que la componian, señalándose el plazo de seis meses para que se presentasen á percibir lo que les correspondia; y como apesar de haber transcurrido mas de seis años

hayan dejado de hacerlo diez y siete de los asociados, ó los que representaban sus acciones, se convoca, por el presente anuncio, á los que poseyesen dichas acciones, ó sus herederos, para que, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» y «Boletín oficial» de la provincia, se presenten á acreditar su personalidad, y percibir del Sr. D. José Maria Cadenas, depositario, la suma que les fué asignada; en el concepto de que transcurrido que sea sin verificarlo, se considerará renunciados sus derechos, y se procederá á nueva distribucion entre los que lo han justificado debidamente.

Córdoba 24 de Abril de 1873.—El socio encargado, Juan Sanchez Campins.

Vino y Vinagre.

En la calle de la Madera baja número 56, se ha establecido un gran depósito de vinos y vinagre, procedente de los lagares de los Morales, término de Aguilar, espendiéndose al por mayor, por los cosecheros D. Agustin y D. Ramon Navarro, vecinos de Montilla, los vinos desde 25 á 50rs. arroba, y el vinagre á 14 rs. arroba. Para pedidos en gran cantidad pueden dirigirse á D. Pedro Riobóo, en referida casa.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública estrajudicial las fincas siguientes:

Una casa calle del Caño número 57 en esta poblacion y otra calle de las Imágenes número 15, de la misma, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del presente en la Escribanía de D. Juan Manuel del Villar, donde se encuentran los pliegos de condiciones.

10-6

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los deficits municipales. se hallan de venta en la imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,»

San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

• ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.